

## **AUTO No. 04300**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Resolución 2173 de 2003, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante **Radicado No. 2008ER11314 del 13 de marzo de 2008**, la Señora Ana Cecilia Buendía, en calidad de Directora de la **FUNDACION COLOMBIANA DE REHABILITACION**, con Nit. No 860.014.647-6, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, autorización para tratamiento silvicultural sobre unos individuos arbóreos ubicados en la Carrera 15 No 151 – 68, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que previa visita realizada el día 25 de marzo de 2008, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2008GTS713 del 27 de marzo de 2008**, mediante el cual autorizó a la Señora **ANA CECILIA BUENDIA**, para realizar el tratamiento silvicultural de tala sobre dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Ciprés y una (1) Acacia Negra, emplazados en espacio privado en la Carrera 15 No 151 – 68, Barrio Cedritos, en la ciudad de Bogotá.

Que conforme a lo preceptuado por el Decreto Distrital 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de mayo de 2003 y **Concepto Técnico No. 2008GTS713 del 27 de marzo de 2008**, y la Resolución 2173 del 2003, se estableció que la **FUNDACION COLOMBIANA DE REHABILITACION**, con Nit. No 860.014.647-6, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de Compensación la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$336.436.00) M/CTE**, equivalente a un total de 2.7 IVPs y 0.729 SMMLV, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al fondo cuenta PGA, Código C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00)**, bajo el código E-06-604 2 “EVALUACION Y SEGUIMIENTO”.

Que previa visita realizada el 25 de mayo de 2010, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.**

Página 1 de 5

### **AUTO No. 04300**

**10311 del 22 de junio de 2010**, mediante el cual se verificó la ejecución completa de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el **Concepto Técnico No. 2008GTS713 del 27 de marzo de 2008**, al momento de la visita no se contaba con los comprobantes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió la **Resolución No 00570 del 07 de marzo julio de 2018**, mediante la cual se exige el cumplimiento de pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento, a la Señora **ANA CECILIA BUENDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.770.146, quien debe consignar la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$336.436.00) M/CTE**, equivalente a un total de 2.7 IVPs y 0.729 SMMLV, por concepto de Compensación y la suma de **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No 3675 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico No 2008GTS713 del 27 de marzo de 2008 y verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 10311 del 22 de junio de 2010.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de abril de 2018 al Señor Alfonso Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.976.003 de Cajica, en calidad de Autorizado.

Que mediante el **Radicado No 2018ER91154**, la Señora Clara Patricia Giraldo Pulgarín, aporta los recibos de pago No 4051150 por concepto de compensación de tala de árboles, por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$336.436.00) M/CTE**, el recibo de pago No 4051155 por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00)**, los cuales están a nombre de la **ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION**, con Nit. 830.011.184-5.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

### **AUTO No. 04300**

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

*(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

### **AUTO No. 04300**

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5895**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-5895**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-5895** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese la presente providencia a la **ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION**, identificada con Nit. 830.011.184-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 15 No 151 - 68, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**AUTO No. 04300**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2015-5895*

**Elaboró:**

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C: 52231894	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C: 52231894	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/08/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------